

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **“HOSPITAL O CONTRATANTE”** por una parte y por otra el señor **MARIO DUBON FRANCO**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero en Electrónica, actuando en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **“FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“FASOR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento noventa y seis – ciento dos -cinco, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al Número cuarenta y cuatro del Libro mil ciento setenta y tres, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios del Notario Jaime Belfredis Alas Martínez; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, inscrita al Número cincuenta y tres del Libro número dos mil seiscientos setenta y cuatro del Registro de Comercio de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil diez, ante los oficios Notariales de la Licenciada Dora del Carmen Hernández de Miranda, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su denominación y domicilio son los

expresados, que la Administración de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones cinco años contados a partir de la inscripción respectiva credencial de Elección en el Registro de Comercio, y que el Administrador Único Propietario ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; c) Certificación extendida por el Ingeniero José Roberto Soriano Velásquez, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, el día **once de marzo del año dos mil once** e inscrita al Número treinta y tres del Libro dos mil setecientos once del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en acta N° 39 de la Junta General Ordinaria de Accionistas, sesión celebrada el día once de marzo del año dos mil once, en su punto único se acordó por unanimidad la nueva elección de los Administradores de la Sociedad para un período de cinco años a partir del día de la inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario mi persona; y d) Certificación extendida el día treinta de marzo de dos mil dieciséis por el Ingeniero Mario Dubón Franco, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la cual consta que en el Acta número sesenta y uno correspondiente a la sesión celebrada el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, en su PUNTO UNICO se acordó que por no haberse nombrado aún la nueva administración de la Sociedad continúan en el desempeño de sus funciones de conformidad al artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio, documentación con la que compruebo que estoy facultado para suscribir contratos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **SOLICITUD DE COTIZACION N° 58/2016**, que tiene por objeto la adquisición del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO DE LABORATORIO FUENTE DE SUMINISTRO ELECTRICO (UPS)**” a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se

denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REN GLON	DESCRIPCION	U/M	CANTI DAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Servicio de mantenimiento preventivo para equipo de Laboratorio fuente de suministro electrico (UPS) Un UPS industrial, Marca: MGE UPS SYSTEM; Modelo: 72-170200-10; Serie: A08-10263; Tipo: 2A; Capacidad 20 KVA. Ubicado en sala de máquinas salud mental; Meses de visita: Abril y Noviembre. 2016. (Incluye mantenimiento correctivo)	2	C/U	\$ 791.00	\$ 1,582.00
2	Servicio de mantenimiento preventivo para equipo de Laboratorio fuente de suministro eléctrico (UPS) Un UPS industrial, Marca: MGE UPS SYSTEM; Modelo: 72-170300-10; Serie: A08-10264; Tipo: 3D; Capacidad: 30 KVA. Ubicado en Sala de máquinas de salud mental; Meses de visita: Abril y Noviembre. 2016. (Incluye mantenimiento correctivo).	2	C/U	\$ 847.50	\$ 1,695.00
3	Servicio de mantenimiento preventivo para equipo de Laboratorio fuente de suministro eléctrico (UPS) Un UPS industrial; Marca: MGE UPS SYSTEM; Modelo: 72-170300-10; Serie: A08-10265; Tipo; 3D; Capacidad: 30 KVA, ubicado en sala de máquinas de Laboratorio; Meses de visita: Abril y Noviembre. 2016. (Incluye mantenimiento correctivo).	2	C/U	\$ 847.50	\$ 1,695.00

4	Servicio de mantenimiento preventivo para equipo de Laboratorio fuente de suministro eléctrico (UPS) Un UPS industrial, Marca: MGE UPS SYSTEM; Modelo: 72-173051-14; Serie: J08-10675; Tipo; 4C; Capacidad: 40 KVA. Ubicado en Azotea Edificio "C" sala de máquinas de elevadores; Meses de visita: Abril y Noviembre. 2016.	2	C/U	\$ 904.00	\$ 1,808.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$6,780.00

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO: El mantenimiento preventivo y correctivo consiste en una visita periódica (según meses de visita definidos en clausula primara) para realizar la rutina de mantenimiento preventivo y todas las visitas necesarias por llamados de emergencia para realizar mantenimiento correctivo.

La Contratista debe presentar en el Departamento de Mantenimiento una ficha por cada mantenimiento preventivo y / o correctivo realizado.

La Contratista debe presentar un informe de todas las rutinas preventivas y correctivas realizadas por cada visita, en donde se detallen:

- a. Las fallas encontradas en cada equipo
- b. Los repuestos necesarios para realizar la reparación y que continúe operando normalmente y su disponibilidad de proporcionarlos, así como también, de ser posible, las respectivas cotizaciones de los mismos.

El contrato de mantenimiento para cada equipo debe incluir la pintura de los mismos de ser necesaria, la evaluación para este requerimiento será realizada por el Departamento de Mantenimiento de nuestra Institución.

EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO INCLUYE:

1. Todos los repuestos con un valor de hasta \$100.00 dólares americanos

2. Los tiempos de repuesta para llamados de emergencia para casos de severidad extrema no deberán exceder de 2 horas, y para casos de severidad normal no deberá exceder de 24 horas, la severidad será evaluada por los jefes de las áreas involucradas en el problema y el Departamento de Mantenimiento de nuestra Institución.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,780.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código

Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. La Contratista se obliga a prestar el servicio del contratado en un período de ocho meses, de abril a noviembre de 2016.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la fecha de la primera entrega definitiva de los servicios contratados y estará vigente durante el plazo de dos años contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital

Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, el servicio objeto del presente contrato será ejecutado en este Hospital en el Departamento de Mantenimiento, de acuerdo a la programación descrita en la cláusula primera, de este contrato, además todas las condiciones establecida en la Solicitud de Cotización, emanadas de la Solicitud de Compra.

El Administrador de Contrato deberá elaborar el Acta de Recepción del servicio recibido, en los meses establecidos en la cláusula primera.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Ingeniero **JOSÉ DE JESÚS LARA MARTÍNEZ** Técnico en mantenimiento II , quienes actuarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso

fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4^a Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de abril de dos mil dieciséis.


TITULAR




CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA: **21 ABR. 2016**
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL